

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

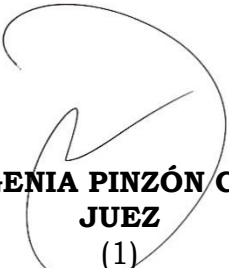
Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-0151 de EDIFICIO GALILEO contra ANA BERTHA RUBIO DE RUDD.

Para todos los efectos legales, se tiene como desistido el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el proveído que data de fecha 07 de diciembre de 2020, conforme a lo expuesto en memorial que milita a folio 266 de esta encuadernación.

De otro lado, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por el término de tres días (Fl. 267 a 270, C.1)

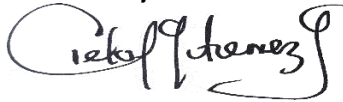
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2007-0890 de BANCO AV VILLAS contra ZARAMA MONTOYA JISETH Y OTRO.

Una vez revisada la comunicación Nro. 23335 se observa que la misma fue remitida equívocamente, toda vez que la persona requerida actúa en calidad de demandada y no de secuestre como equívocamente quedó expuesto, así las cosas se ordena remitir la comunicación por última vez con destino a la demandada, en los mismos términos del auto adiado del 20 de agosto de 2020.

Vencido el término allí dispuesto, por secretaría anéxese el seguimiento respectivo de la comunicación enviada a través de la empresa dispuesta para el envío de la misma, acreditando documentalmente la trazabilidad en la web donde conste el recibido por parte de su destinatario.

Realizado lo anterior, se decidirá lo pertinente frente a la solicitud de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-1005 de BANCOLOMBIA SA contra LIBARDO RODRIGUEZ VILLAMIL.

En atención a la solicitud obrante a folio 72 de esta encuadernación, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCOLOMBIA SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

En el eventual caso que no existan depósitos judiciales, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario para que realice la correspondiente conversión y a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

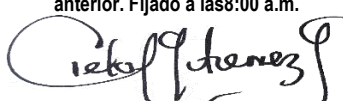


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

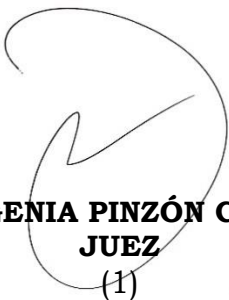
Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-0264 de FINANZAUTO SA contra JOSE NILLER PEDRAZA Y OTRO.

En atención a la solicitud de aprehensión, se pone de presente al libelista que la póliza aportada será tenida en cuenta, con la condición de que la misma deberá renovarse una vez vencida, so pena de las sanciones de ley.

Ahora bien, previo a decretar la orden de aprehensión se requiere al demandante y/o a su apoderado para que indique el lugar que dispone para dejar el vehículo una vez sea aprehendido, lo anterior, teniendo en cuenta que el escrito obrante a folio 195 de esta encuadernación, hace alusión a un automotor diferente, del que se solicita la captura.

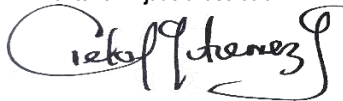
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2010-0469 de JUAN BAUTISTA CORTES Y OTRO cesionario HERIBERTO LONDOÑO LÓPEZ contra CONCEPCION ISABEL GARCIA DE CASTRO.

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada MARTHA CONSTANZA MUÑOZ BERNAL, por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

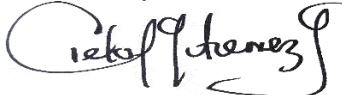
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2012-0101 de LEONARDO FABIO SOTOBRA CAMONTE contra LUZ MARINA SUAREZ CUELLAR.

Se tiene por incorporado al expediente trazabilidad web de las comunicaciones enviadas al demandante y su apoderado.

Ahora bien, de conformidad a lo solicitado por el apoderado de la demandada, este despacho, dispone:

NEGAR la solicitud de terminación incoada, conforme a lo dispuesto en los artículos 555 y 558 del C.G.P., como quiera que no ha fenecido el término dispuesto en el acuerdo del pago, por lo cual una vez se dé cumplimiento al mismo, el conciliador deberá comunicar a esta dependencia lo pertinente.

Como corolario de lo aquí dispuesto, permanezca el presente asunto suspendido, conforme lo ordenado en auto adiado del 11 de abril de 2018.

Secretaria controle términos.

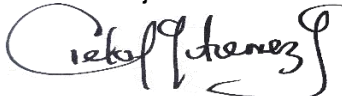
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2012-0172 de BANCO DAVIVIENDA SA cesionario LUZ AURA RODRIGUEZ GARZÓN contra EDER MEJIA ALVAREZ.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del Centro de Conciliación FUNDACION ABRAHAM LINCOLN mediante el cual informa que fue desistido el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Como corolario de lo allí expuesto, no se hace necesario el requerimiento solicitado por el apoderado de la demandante.

Ahora bien, para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha y hora de remate, se requiere al libelista a fin de que allegue el respectivo avalúo actualizado, de los bienes objeto de cautela en el asunto de la referencia.

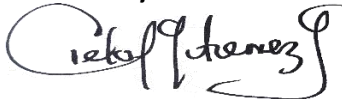
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0226 de WILLIAM VARGAS MORENO contra YONNY JULIAN ZARATE GARCIA.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia el Despacho dispone:

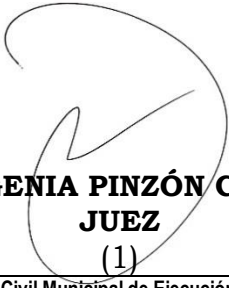
Decretar el embargo de remanentes que se causen dentro del proceso que cursa en contra del demandado YONNY JULIAN ZARATE GARCIA de conformidad con la solicitud impetrada por el extremo ejecutante:

- RAD. 2020-0135 que cursa en el Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de Bogotá., transformado transitoriamente en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Secretaria proceda a elaborar los oficios pertinentes, haciéndole saber al titular del despacho la decisión aquí tomada.

Se limita la medida a la suma de Treinta millones de pesos M/cte. (\$30.000.000).

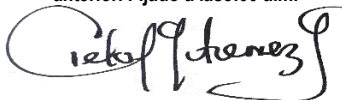
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0258 de EVELIO BENITEZ CASTAÑEDA contra ALVARO ALFONSO GAMBOA Y OTRO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

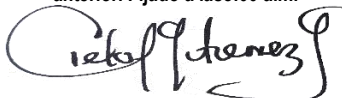
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0457 de BERNARDINO BARRAGAN contra GILMA MORENO BENAVIDES Y OTRO.

En atención a la constancia secretarial que precede, se declara desierto el recurso de apelación, toda vez que la parte recurrente no sufragó las expensas necesarias dentro del término concedido.

Corolario de lo anterior, secretaria proceda a liquidar las costas procesales ordenadas en audiencia de 14 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

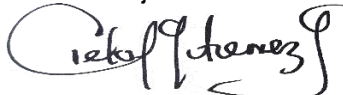
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-1464 de BANCOOMEVA SA contra JOSE GUILLERMO CATAÑO ROJAS.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante obrante a folio 148 a 151 del plenario debe ser modificada, como quiera que dentro del presente asunto ya se encuentra en firme aquella obrante a folio 119 y 120 del C.1.

Tenga en cuenta el memorialista que para realizar una actualización de la liquidación referida, debe atarse a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P., esto es teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$ 31.851.884
Intereses de Plazo	\$ 2.720.893
Intereses Moratorios hasta 16/11/2020	\$ 67.504.809,35
Total a pagar	\$ 102.077.586,35
- Abonos	\$ 0
Neto a pagar	\$ 102.077.586,35

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 16 de noviembre de 2020.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 16 de noviembre de 2020 en la suma de **\$102.077.586,35.**

TERCERO. En atención a la documental proveniente del pagador, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

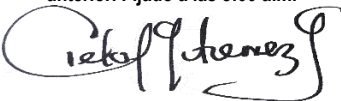
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

¹ Ver tabla de liquidación anexa.

((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 05/02/2021
Juzgado 110014303006

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
08/09/2018	30/09/2018	23	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 31.851.884,00	\$ 31.851.884,00	\$ 0,00	\$ 2.720.893,00	\$ 522.373,76	\$ 50.518.484,92	\$ 0,00	\$ 85.091.261,92
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.851.884,00	\$ 0,00	\$ 2.720.893,00	\$ 698.428,21	\$ 51.216.913,13	\$ 0,00	\$ 85.789.690,13
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.851.884,00	\$ 0,00	\$ 2.720.893,00	\$ 671.644,68	\$ 51.888.557,81	\$ 0,00	\$ 86.461.334,81
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.851.884,00	\$ 0,00	\$ 2.720.893,00	\$ 691.203,47	\$ 52.579.761,27	\$ 0,00	\$ 87.152.538,27
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.851.884,00	\$ 0,00	\$ 2.720.893,00	\$ 683.644,04	\$ 53.263.405,32	\$ 0,00	\$ 87.836.182,32
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.851.884,00	\$ 0,00	\$ 2.720.893,00	\$ 632.820,99	\$ 53.896.226,31	\$ 0,00	\$ 88.469.003,31
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.851.884,00	\$ 0,00	\$ 2.720.893,00	\$ 690.259,69	\$ 54.586.485,99	\$ 0,00	\$ 89.159.262,99
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.851.884,00	\$ 0,00	\$ 2.720.893,00	\$ 666.470,32	\$ 55.252.956,31	\$ 0,00	\$ 89.825.733,31
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.851.884,00	\$ 0,00	\$ 2.720.893,00	\$ 689.315,58	\$ 55.942.271,90	\$ 0,00	\$ 90.515.048,90
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.851.884,00	\$ 0,00	\$ 2.720.893,00	\$ 665.860,90	\$ 56.608.132,80	\$ 0,00	\$ 91.180.909,80
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.851.884,00	\$ 0,00	\$ 2.720.893,00	\$ 687.426,39	\$ 57.295.559,18	\$ 0,00	\$ 91.868.336,18
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.851.884,00	\$ 0,00	\$ 2.720.893,00	\$ 688.686,00	\$ 57.984.245,18	\$ 0,00	\$ 92.557.022,18
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.851.884,00	\$ 0,00	\$ 2.720.893,00	\$ 666.470,32	\$ 58.650.715,50	\$ 0,00	\$ 93.223.492,50
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.851.884,00	\$ 0,00	\$ 2.720.893,00	\$ 681.750,89	\$ 59.332.466,39	\$ 0,00	\$ 93.905.243,39
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.851.884,00	\$ 0,00	\$ 2.720.893,00	\$ 657.619,88	\$ 59.990.086,28	\$ 0,00	\$ 94.562.863,28
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.851.884,00	\$ 0,00	\$ 2.720.893,00	\$ 675.747,19	\$ 60.665.833,47	\$ 0,00	\$ 95.238.610,47

01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.851.884,00	\$ 0,00	\$ 2.720.893,00	\$ 671.314,90	\$ 61.337.148,37	\$ 0,00	\$ 95.909.925,37
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.851.884,00	\$ 0,00	\$ 2.720.893,00	\$ 636.585,60	\$ 61.973.733,97	\$ 0,00	\$ 96.546.510,97
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.851.884,00	\$ 0,00	\$ 2.720.893,00	\$ 677.012,23	\$ 62.650.746,21	\$ 0,00	\$ 97.223.523,21
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.851.884,00	\$ 0,00	\$ 2.720.893,00	\$ 647.205,40	\$ 63.297.951,61	\$ 0,00	\$ 97.870.728,61
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.851.884,00	\$ 0,00	\$ 2.720.893,00	\$ 652.875,06	\$ 63.950.826,67	\$ 0,00	\$ 98.523.603,67
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.851.884,00	\$ 0,00	\$ 2.720.893,00	\$ 629.652,65	\$ 64.580.479,32	\$ 0,00	\$ 99.153.256,32
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.851.884,00	\$ 0,00	\$ 2.720.893,00	\$ 650.641,07	\$ 65.231.120,39	\$ 0,00	\$ 99.803.897,39
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.851.884,00	\$ 0,00	\$ 2.720.893,00	\$ 656.063,30	\$ 65.887.183,69	\$ 0,00	\$ 100.459.960,69
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.851.884,00	\$ 0,00	\$ 2.720.893,00	\$ 636.749,46	\$ 66.523.933,15	\$ 0,00	\$ 101.096.710,15
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.851.884,00	\$ 0,00	\$ 2.720.893,00	\$ 649.683,08	\$ 67.173.616,23	\$ 0,00	\$ 101.746.393,23
01/11/2020	16/11/2020	16	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 31.851.884,00	\$ 0,00	\$ 2.720.893,00	\$ 331.193,12	\$ 67.504.809,35	\$ 0,00	\$ 102.077.586,35

Capital	\$ 31.851.884,00
Total Interés de plazo	\$ 2.720.893,00
Total Interes Mora	\$ 67.504.809,35
	\$
Total a pagar	102.077.586,35
- Abonos	\$ 0,00
	\$
Neto a pagar	102.077.586,35

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0221 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO SA y SISTEMCOBRO SAS contra INGRID MAYERLY CASTELLANOS CLAVIJO.

En atención al memorial obrante a folio 153 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO** como apoderada judicial de GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

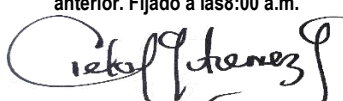


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

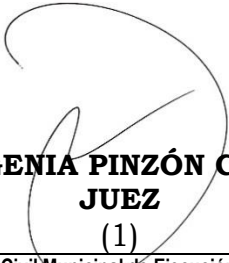
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

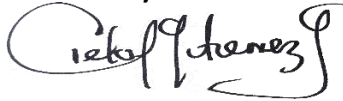
Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0465 de FINANCIERA DANN REGIONAL SA contra FUNDACION GENESIS.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere a la libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-1386 de FINANCIEROS ESPECIALIZADOS SA APOYAR SA contra MILTON MURILLO ALBORNOZ Y OTRO.

Por ser procedente la solicitud obrante a folio 185 y 196 de esta encuadernación, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **JAIME ALBERTO URIBE GALINDO** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS SA APOYAR SA, dentro del presente proceso.

En consecuencia téngase como demandante al cesionario **JAIME ALBERTO URIBE GALINDO**.

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

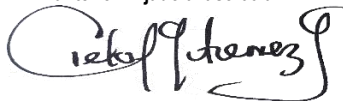
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-1516 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO SA contra JUAN ALBERTO DUQUE CASTILLO.

En atención al memorial obrante a folio 128 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

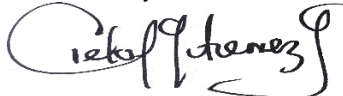
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0516 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA cesionario RF ENCORE SAS contra LUIS EDUARDO CORDOBA ACEVEDO.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante obrante a folio 101 y 102 del plenario debe ser modificada, como quiera que dentro del presente asunto ya se encuentra en firme aquella obrante a folio 64 del C.1.

Tenga en cuenta el memorialista que para realizar una actualización de la liquidación referida, debe atarse a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P., esto es teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica² para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$ 45.653.865,79
Intereses de plazo	\$ 10.378.390,35
Intereses Moratorios hasta 26/10/2020	\$ 80.946.383,48
Total a pagar	\$ 136.978.639,62
- Abonos	\$ 0
Neto a pagar	\$136.978.639,62

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 26 de octubre de 2020.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 26 de octubre de 2020 en la suma de **\$136.978.639,62.**

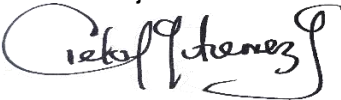
TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora RF ENCORE SAS los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

² Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos} / \text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha02/02/2021

Juzgado110014303006

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 45.653.865,79	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 1.077.207,10	\$ 29.744.962,43	\$ 0,00	\$ 85.777.218,57
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 1.077.207,10	\$ 30.822.169,53	\$ 0,00	\$ 86.854.425,67
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 1.042.458,48	\$ 31.864.628,02	\$ 0,00	\$ 87.896.884,16
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 1.105.761,96	\$ 32.970.389,98	\$ 0,00	\$ 89.002.646,12
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 1.070.092,22	\$ 34.040.482,21	\$ 0,00	\$ 90.072.738,35
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 1.105.761,96	\$ 35.146.244,17	\$ 0,00	\$ 91.178.500,31
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 1.121.051,30	\$ 36.267.295,47	\$ 0,00	\$ 92.299.551,61
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 1.012.562,47	\$ 37.279.857,94	\$ 0,00	\$ 93.312.114,08
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 1.121.051,30	\$ 38.400.909,24	\$ 0,00	\$ 94.433.165,38
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 1.084.466,42	\$ 39.485.375,66	\$ 0,00	\$ 95.517.631,80
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 1.120.615,30	\$ 40.605.990,96	\$ 0,00	\$ 96.638.247,10
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 1.084.466,42	\$ 41.690.457,38	\$ 0,00	\$ 97.722.713,52
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 1.105.324,24	\$ 42.795.781,62	\$ 0,00	\$ 98.828.037,76
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 1.105.324,24	\$ 43.901.105,86	\$ 0,00	\$ 99.933.362,00
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 1.069.668,62	\$ 44.970.774,48	\$ 0,00	\$ 101.003.030,62
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 1.068.820,56	\$ 46.039.595,05	\$ 0,00	\$ 102.071.851,19
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 1.026.208,94	\$ 47.065.803,99	\$ 0,00	\$ 103.098.060,13
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 1.051.993,06	\$ 48.117.797,05	\$ 0,00	\$ 104.150.053,19

01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 1.048.441,14	\$ 49.166.238,18	\$ 0,00	\$ 105.198.494,32
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 959.794,31	\$ 50.126.032,50	\$ 0,00	\$ 106.158.288,64
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 1.047.996,92	\$ 51.174.029,42	\$ 0,00	\$ 107.206.285,56
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 1.005.582,46	\$ 52.179.611,88	\$ 0,00	\$ 108.211.868,02
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 1.037.320,43	\$ 53.216.932,31	\$ 0,00	\$ 109.249.188,45
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 996.954,64	\$ 54.213.886,94	\$ 0,00	\$ 110.246.143,08
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 1.019.013,38	\$ 55.232.900,32	\$ 0,00	\$ 111.265.156,46
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 1.014.983,20	\$ 56.247.883,53	\$ 0,00	\$ 112.280.139,67
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 976.601,09	\$ 57.224.484,62	\$ 0,00	\$ 113.256.740,76
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 1.001.069,45	\$ 58.225.554,06	\$ 0,00	\$ 114.257.810,20
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 962.680,13	\$ 59.188.234,19	\$ 0,00	\$ 115.220.490,33
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 990.714,09	\$ 60.178.948,28	\$ 0,00	\$ 116.211.204,42
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 979.879,03	\$ 61.158.827,32	\$ 0,00	\$ 117.191.083,46
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 907.033,46	\$ 62.065.860,78	\$ 0,00	\$ 118.098.116,92
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 989.361,36	\$ 63.055.222,13	\$ 0,00	\$ 119.087.478,27
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 955.263,64	\$ 64.010.485,77	\$ 0,00	\$ 120.042.741,91
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 988.008,15	\$ 64.998.493,92	\$ 0,00	\$ 121.030.750,06
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 954.390,15	\$ 65.952.884,07	\$ 0,00	\$ 121.985.140,21
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 985.300,33	\$ 66.938.184,40	\$ 0,00	\$ 122.970.440,54
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 987.105,76	\$ 67.925.290,16	\$ 0,00	\$ 123.957.546,30
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 955.263,64	\$ 68.880.553,79	\$ 0,00	\$ 124.912.809,93
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 977.165,55	\$ 69.857.719,34	\$ 0,00	\$ 125.889.975,48
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 942.578,15	\$ 70.800.297,50	\$ 0,00	\$ 126.832.553,64
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 968.560,34	\$ 71.768.857,84	\$ 0,00	\$ 127.801.113,98
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 962.207,46	\$ 72.731.065,30	\$ 0,00	\$ 128.763.321,44

01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 912.429,35	\$ 73.643.494,65	\$ 0,00	\$ 129.675.750,79
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 970.373,55	\$ 74.613.868,19	\$ 0,00	\$ 130.646.124,33
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 927.650,89	\$ 75.541.519,08	\$ 0,00	\$ 131.573.775,22
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 935.777,32	\$ 76.477.296,40	\$ 0,00	\$ 132.509.552,54
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 902.492,22	\$ 77.379.788,62	\$ 0,00	\$ 133.412.044,76
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 932.575,30	\$ 78.312.363,91	\$ 0,00	\$ 134.344.620,05
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 940.347,07	\$ 79.252.710,98	\$ 0,00	\$ 135.284.967,12
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 912.664,20	\$ 80.165.375,18	\$ 0,00	\$ 136.197.631,32
01/10/2020	26/10/2020	26	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.653.865,79	\$ 0,00	\$ 10.378.390,35	\$ 781.008,29	\$ 80.946.383,48	\$ 0,00	\$ 136.978.639,62

Capital	\$ 45.653.865,79
Total Interés de plazo	\$ 10.378.390,35
Total Interes Mora	\$ 80.946.383,48
Total a pagar	\$ 136.978.639,62
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 136.978.639,62

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0844 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO SA contra IVON ADRIANA BERNAL CAMARGO.

En atención al memorial obrante a folio 105 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, conforme a la solicitud obrante a folio 95 y respaldo, de esta foliatura, por secretaría córrase traslado conforme lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 316 del C.G.P. a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia, incoada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

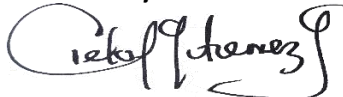
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-1044 de CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON
contra APONTE VILLAMIL ZULUAGA Y CIA S EN C.

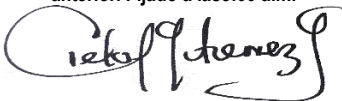
No se accede a la solicitud de cautela que precede, como quiera que en la anotación
Nro. 19 del certificado de libertad y tradición aportado, se encuentra registrado
embargo ejecutivo con acción real.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0529 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO cesionario SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA contra MIRIAM INES PEREZ DIAZ.

Como quiera que con la documental aportada no se acreditó la calidad que ostenta el poderdante, el despacho dispone no tener en cuenta el poder aportado a folio 186.

Así las cosas, deberá aportar el interesado, mandato conferido por representante legal de la entidad ejecutante que se encuentra inscrito en el certificado correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

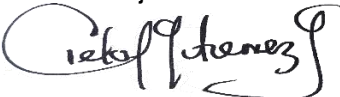


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0718 de CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DE MOCHUELO contra HECTOR MAHECHA Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, se requiere a *Sandra Patricia Quijano Urrea* para que acredite la calidad que ostenta como representante legal de la entidad demandante, para efectos de dar trámite a sus peticiones.

Realizado lo anterior, deberá aclarar a qué se refiere al indicar que solicita la liquidación de los títulos del proceso, pues si lo pretendido es la entrega de depósitos judiciales, que se encuentran a favor del demandante, se pone de presente que a la fecha no obra liquidación de crédito aprobada y en consecuencia deberá darse cumplimiento al proveído adiado del 23 de junio de 2020 (Fl. 137, C.1) mediante el cual se ordenó aportar certificado de cuotas adeudadas donde se indique las fechas y valor de los abonos realizados por el demandado, expedido por el administrador y debidamente suscrito debidamente suscrito y acreditar la calidad del administrador que lo expide.

NOTIFÍQUESE,

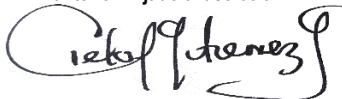
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1175 de VIVIANA ACERO BERNAL contra JUAN CARLOS GALVIS.

Para mejor proveer en derecho respecto a la cautela solicitada, teniendo en cuenta el límite de cautelas decretadas, se requiere a la libelista para que aporte los certificados de tradición de los automotores cuyo embargo se decretó en proveído adiado del 18 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

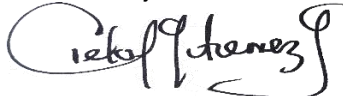

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-1196 de JUAN CARLOS PAREDES QUINTERO contra EDILBERTO CABRERA GOMEZ.

Se tiene por incorporado al expediente documental que precede, proveniente de apoderada de la señora Ines Lozano Camargo.

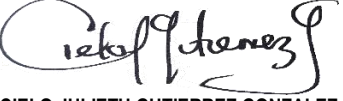
De otro lado, atendiendo la solicitud que milita a folio 165 y por ser procedente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del CGP, se ordena emplazar a la HEREDEROS INDETERMINADOS del ejecutado.

Por la parte interesada procédase a publicar el listado conforme a los términos de la norma antes citada la cual deberá hacerse un día domingo en uno de los siguientes periódicos: El Tiempo, El Espectador, La República o El Nuevo Siglo.

Realizado lo anterior, alléguese la respectiva publicación para efectos de incluir la misma en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-1281 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra WILLIAM GABRIEL CASTILLO JIMENEZ Y OTRO.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante proveídos de fechas 23 de mayo de 2019, 04 de septiembre de 2019, 02 de octubre de 2020 y 21 de enero de 2021 (Fl. 148, 157, 160 y 166), el despacho sufrió un *lapsus calami*, al aceptar la renuncia de *Carlos Daniel Cardenas Aviles* y *Patricia Carvajal Ordoñez* como quiera que la renuncia fue presentada a entidad que no es parte dentro del presente asunto.

En igual sentido, no había lugar a decretar la terminación del proceso, toda vez que el peticionario, no es el demandante del presente asunto.

Por lo anterior, se deja sin valor ni efecto las destacadas decisiones.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que dentro del plenario no obra cesión aprobada, y en consecuencia el único demandante es el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

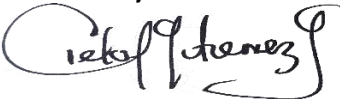
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0028 de CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA A URBANIZACIÓN CARLOS LLERAS RESTREPO PH contra ALICIBIADES MAHECHA RUSINQUE.

No se accede a solicitud que precede, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 161 del C.G.P., que al tenor de la letra expone: “El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...” (Subrayado intencional). Así las cosas, ha de tener en cuenta el interesado, que como quiera que en proveído que data del 29 de septiembre de 2017 se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución (Fl. 73, C.1), su pedimento conforme a la norma, se torna improcedente.

Respecto al acuerdo del pago, se insta al libelista a mantener informado al despacho respecto al cumplimiento del mismo, a efectos de que el mismo cuente con el impulso procesal que corresponde a las partes, a efectos de evitar que se configuren los presupuestos del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

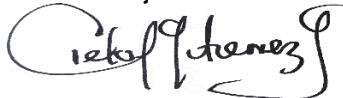
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-00177 de FECEL contra FRANCISCO JAVIER SIERRA APONTE.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente de FAMISANAR EPS LTDA.

NOTIFÍQUESE,

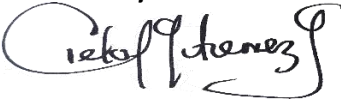


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0755 de RODRIGO MESA HERNANDEZ contra JUAN CARLOS CESPEDES SANCHEZ Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue la demandada LEIDY CAROLINA CUERVO CHACON, quien labora en ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA SA; oficiese al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$3.500.000.

NOTIFÍQUESE,

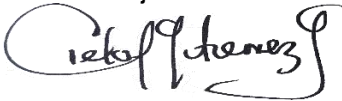


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0780 de CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE GRATAMIRA contra GLORIA ESTELLA ARCOS DELGADO Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, el libelista deberá estarse a lo resuelto en proveído adiado del 07 de diciembre de 2020, mediante el cual se ordenó denunciar en debida forma cautela.

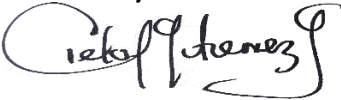
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0845 de MARÍA DEL PILAR CAÑÓN REDONDO contra JUAN DE JESUS ORTEGA GUTIÉRREZ.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante proveído de fecha 03 de diciembre de 2020 (Fl. 119), el despacho sufrió un *lapsus calami*, al tener el embargo de remanentes ordenado por el Juzgado Cuarenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, lo anterior teniendo en cuenta que el demandado referido en su solicitud no corresponde al extremo pasivo del proceso de la referencia.

Por lo anterior, se deja sin valor ni efecto la destacada decisión.

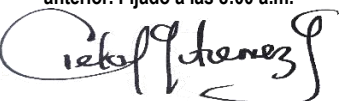
Consecuentemente, se ordena a secretaría anular el oficio O-0121-1649 de 22 de enero de 2021.

Como corolario de lo aquí esbozado, en atención al oficio N. 1558-2020 proveniente del Juzgado Sesenta y Seis Civil Municipal de Bogotá transformado transitoriamente en Juzgado Cuarenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Fl. 117), mediante el cual ordena el embargo de remanentes, el despacho dispone no acceder a la medida, teniendo en cuenta que el señor JUAN DE JESÚS ARENAS CHAVARRO no es parte dentro del ejecutivo que aquí cursa.

Secretaría oficie a dicho despacho comunicándole lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

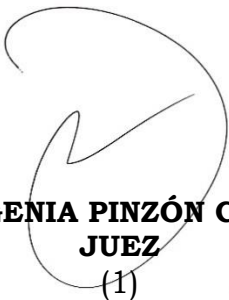
Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0938 de CONJUNTO PONTEVEDRA RESIDENCIAL contra CARLOS CALLEJAS SIERRA Y OTROS.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de honorarios, se requiere al memorialista para que de conformidad a lo normado en el artículo 37 del Acuerdo Nro. 1518 de 2002 del C.S. de la J., informe las gestiones realizadas en su calidad de auxiliar de la justicia, para el proceso de la referencia.

En igual sentido, deberá acreditar la calidad que ostenta como representante legal de la entidad que actuó como secuestre en la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

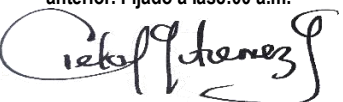


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1403 de BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA contra JOSEPH FLORENTINO VALENCIA.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

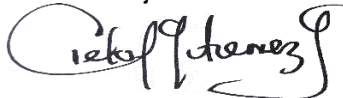
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0030 de EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA contra CARLOS ADRIAN MORA Y OTROS.

Se tiene por incorporado al expediente certificado de existencia y representación legal aportado por el apoderado del extremo actor, donde se evidencia el cambio de razón social del demandante de EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA por el de EUGENIO SUAREZ SANDOVAL SAS.

Como corolario de lo allí expuesto, se reitera a secretaría la orden de pago proferida en auto de fecha 26 de febrero de 2019 (Fl. 183, C.1) para lo cual deberá tener en cuenta para todos los efectos legales, el actual nombre del demandante.

NOTIFÍQUESE,

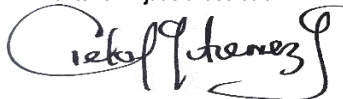

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

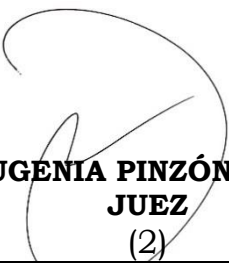
Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0030 de EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA contra CARLOS ADRIAN MORA Y OTROS.

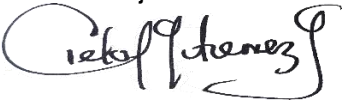
Como quiera que las pretensiones de cánones de arrendamiento de la demanda presentada, ya fueron reconocidos en el ejecutivo que aquí cursa (C. 1), el Despacho **RECHAZA DE PLANO** la demanda acumulada presentada, con fundamento en lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Corolario de lo anterior, devuélvase la demanda acumulada, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0354 de BANCO DE OCCIDENTE SA cesionario PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS contra ANA JULIA CARDONA MARIN.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de terminación incoada, se requiere al memorialista para que allegue poder a él conferido por el actual cesionario demandante, con facultad expresa para recibir conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

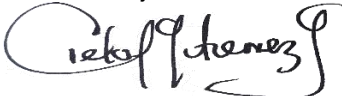

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

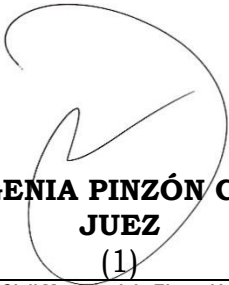
Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0491 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
contra JARRINZON ARDILA NINCO.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente al peticionario que dentro del proceso ni en sistema, obra la solicitud a la cual hace alusión, por lo cual se le requiere para que acredite a qué correo y la fecha en la cual radicó su petición.

No obstante lo aquí expuesto, se requiere a la secretaria, para que verifique en el correo dispuesto para la recepción de memoriales si existe la petición que refiere el abogado en su escrito. De encontrarse el mismo, anéxelo al expediente de forma inmediata.

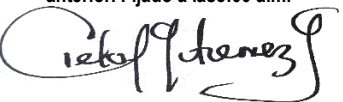
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0547 de BANCO DE BOGOTÁ contra HASBLEIDY RUIZ BRICEÑO Y OTRO.

Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fol. 101 a 103) por valor de **\$72.078.619,21** con corte de 26 de octubre de 2020, por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

De otro lado, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO DE BOGOTÁ SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

Por último, el informe presentado por el auxiliar de justicia secuestre, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

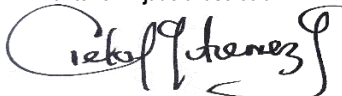
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0547 de BANCO DE BOGOTA contra HASBLEIDY RUIZ BRICEÑO Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante en folio 98, y una vez cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 8:00 de la mañana, del día 09 del mes de marzo del año 2021 a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas IXO-442, embargado, secuestrado y avaluado dentro de este proceso,

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link:

https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2F1%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting_MDYyOGE4YzEtYzViZC00ZjAwLTg1MmMtZmY1NzFjNGYzMmQz%2540thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522c5513b2c-931c-46cb-8028-5b14bff8cdab%2522%257d&data=04%7C01%7Cddiazo%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C82a31de821d04cc5424108d8c9f30aa5%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637481392979095246%7CUnknwn%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C1000&sdata=eZvb6mrqLmx3yRhYzYk5Mx2dSfKye2g5XNOUUIBLX9E%3D&reserved=0

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación comenzará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sino transcurridas por lo menos una (1) hora desde su iniciación.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaria sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

PAUTAS DILIGENCIA

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 · 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJJMzIPSjJCSENPUzk4RS4u>

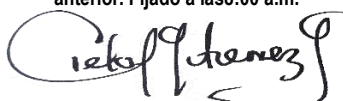
Téngase en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación REMATES.

3. RADICACION No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla control ingreso a diligencia, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad. Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0596 de ICETEX cesionario CISA contra ZULAY JIMENEZ Y OTRO.

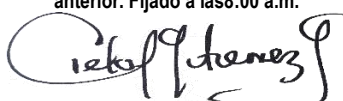
Para mejor proveer en derecho, respecto a la petición de terminación que precede, se requiere a la libelista para que acredite la calidad expresa de recibir, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0705 de BANCOLOMBIA SA contra ALONSO ACERO RINCÓN.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere a la libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

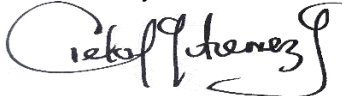
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0867 de BANCO PICHINCHA SA contra HUGO ORTEGA BARRETO.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante obrante a folio 67 del plenario debe ser modificada, como quiera que dentro del presente asunto ya se encuentra en firme aquella obrante a folio 58 del C.1.

Tenga en cuenta el memorialista que para realizar una actualización de la liquidación referida, debe atarse a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P., esto es teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica³ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$ 18.918.890
Intereses Moratorios hasta 30/09/2020	\$ 13.655.809,36
Total a pagar	\$ 32.574.699,36
- Abonos	\$ 0
Neto a pagar	\$ 32.574.699,36

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 30 de septiembre de 2020.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 30 de septiembre de 2020 en la suma de **\$32.574.699,36.**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO PICHINCHA SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

CUARTO. Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 67 y 68, C.1) córrase traslado por el término de ley.

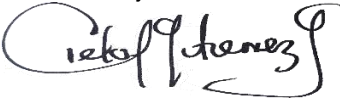
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

³ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 28/01/2021
Juzgado 110014303006

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
24/04/2019	30/04/2019	7	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 18.918.890,00	\$ 18.918.890,00	\$ 92.367,27	\$ 6.961.248,65	\$ 0,00	\$ 25.880.138,65
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.918.890,00	\$ 409.429,02	\$ 7.370.677,67	\$ 0,00	\$ 26.289.567,67
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.918.890,00	\$ 395.497,77	\$ 7.766.175,45	\$ 0,00	\$ 26.685.065,45
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.918.890,00	\$ 408.306,90	\$ 8.174.482,35	\$ 0,00	\$ 27.093.372,35
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.918.890,00	\$ 409.055,07	\$ 8.583.537,42	\$ 0,00	\$ 27.502.427,42
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.918.890,00	\$ 395.859,74	\$ 8.979.397,16	\$ 0,00	\$ 27.898.287,16
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.918.890,00	\$ 404.935,86	\$ 9.384.333,03	\$ 0,00	\$ 28.303.223,03
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.918.890,00	\$ 390.602,90	\$ 9.774.935,93	\$ 0,00	\$ 28.693.825,93
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.918.890,00	\$ 401.369,88	\$ 10.176.305,81	\$ 0,00	\$ 29.095.195,81
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.918.890,00	\$ 398.737,25	\$ 10.575.043,06	\$ 0,00	\$ 29.493.933,06
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.918.890,00	\$ 378.109,28	\$ 10.953.152,34	\$ 0,00	\$ 29.872.042,34
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.918.890,00	\$ 402.121,27	\$ 11.355.273,61	\$ 0,00	\$ 30.274.163,61
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.918.890,00	\$ 384.417,06	\$ 11.739.690,68	\$ 0,00	\$ 30.658.580,68
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.918.890,00	\$ 387.784,65	\$ 12.127.475,32	\$ 0,00	\$ 31.046.365,32
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.918.890,00	\$ 373.991,35	\$ 12.501.466,67	\$ 0,00	\$ 31.420.356,67
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.918.890,00	\$ 386.457,73	\$ 12.887.924,41	\$ 0,00	\$ 31.806.814,41
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.918.890,00	\$ 389.678,34	\$ 13.277.602,75	\$ 0,00	\$ 32.196.492,75
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.918.890,00	\$ 378.206,61	\$ 13.655.809,36	\$ 0,00	\$ 32.574.699,36

Capital	\$ 18.918.890,00
Total Interes Mora	\$ 13.655.809,36
Total a pagar	\$ 32.574.699,36
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 32.574.699,36

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0887 de MARIA DEL PILAR IZQUIERDO TROCHEZ contra LILIANA CHAVERRA RIOS Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines que estimen pertinentes, informe proveniente del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE,

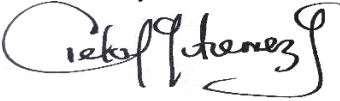


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0971 de HENRY JAVIER BARÓN contra ANDREA CASTAÑEDA GALLO Y OTRO.

Se procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado del extremo ejecutante contra el auto de 19 de noviembre de 2020 (fl. 53, C.2).

ANTECEDENTES

1. Mediante el referido proveído, el Juzgado le puso de presente al libelista que actualmente no existen parqueaderos autorizados y en consecuencia la parte interesada debe disponer de un lugar para la custodia del vehículo.
2. El abogado del extremo ejecutante interpuso recurso de reposición contra la señalada decisión, para lo cual argumentó que mediante auto de 11 de septiembre de 2020 se ordenó a la parte que representa prestar caución e indicar si cuenta con sitio donde guardar el vehículo, en escrito de 19 de octubre indicó que su representado no cuenta con sitio donde guardar el vehículo ni dinero para prestar caución.

Al resolver sobre esa manifestación se lleva al demandante a una situación insostenible, inequitativa, irresoluble y sin respaldo jurídico.

Indicó que en efecto el numeral del artículo 595 del ordenamiento procesal aplica únicamente en eventos en que el demandante solicite que el vehículo se le deje en depósito, supuesto que no corresponde ya que el demandante nunca ha manifestado su voluntad de acceder al depósito del vehículo.

Adujo que las partes no pueden asumir las consecuencias de la negligencia del Consejo Seccional de la Judicatura al no haber realizado el procedimiento para la selección de parqueaderos judiciales autorizados

3. La pasiva, durante el término del traslado de la reposición permaneció silente.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Ahora bien, respecto a los argumentos esgrimidos por la recurrente, no se evidencia yerro alguno cometido por esta Sede Judicial, toda vez que la orden del despacho se tomó con base en lo previsto en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, el cual indica:

“...cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si éste lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.”

Para el efecto, téngase en cuenta que la caución fue ordenada por el despacho en auto de fecha 11 de septiembre de 2020, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, por lo que en su momento el interesado de no estar de acuerdo a la decisión proferida, podía hacer uso de los mecanismos que otorga la

ley, situación que no sucedió y el libelista se limitó a decir que no contaba con lugar para dejar en depósito el vehículo.

Es así como debe tener en cuenta el recurrente, que la orden del despacho ya se encuentra en firme, sumado al hecho de que en la actualidad no existen parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, no obstante, no por ello deben de dejar de materializarse las cautelas; ahora bien, se indica que la no conformación de lista de parqueaderos autorizados, no obedece a capricho de esta dependencia ni a negligencia del Consejo Seccional de la Judicatura, sino que dicha facultad que se encontraba contenida en el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 fue derogada por el artículo 336 de la ley 1955 de 2019.

No obstante, se resalta el hecho, de que mediante sentencia C-440-20 de 8 de octubre de 2020 la Corte Constitucional declaró inexecutable este artículo, sin embargo, se reitera que al no existir parqueaderos autorizados a la fecha, no se puede endilgar dicha carga al despacho, cuando debe tenerse en cuenta que el Juez es el director del proceso y no es parte, y por tanto, la carga de custodia y guarda del automotor cuya aprehensión se pretende, recae en la persona directamente interesada en que se concrete la materialización de la medida.

Aunado a lo anterior, se encuentra fuera de las competencias de esta Sede Judicial, responsabilizarse por la custodia de un automotor, cuando no existen parqueaderos autorizados, y pese a que indica el interesado que existen parqueaderos oficiales de la secretaría de movilidad, llegado el caso que se pudiera concretar la medida allí, esa entidad tampoco podría hacerse responsable pues no está autorizada para la guarda y custodia de vehículos capturados en razón a una orden judicial.

Por lo aquí esbozado, se observa que la decisión del despacho cuenta con respaldo jurídico, además que no se demostró de qué manera con la decisión tomada se dejó en una situación insostenible al demandante, quien se reitera por ser el interesado en la materialización de la medida que permita acreditar el pago de la obligación, debe prestar la colaboración necesaria para concretar las cautelas

Bajo las anteriores premisas, se evidencia el fracaso del recurso interpuesto.

DECISIÓN

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto proferido con fecha de 19 de noviembre de 2020 (Fl.53, C.2), por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

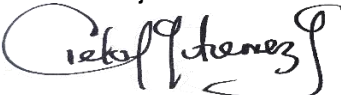
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0998 de BANCO CAJA SOCIAL SA contra DAVID ENRIQUE GUERRERO BENITEZ Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha de remate, el libelista dé cumplimiento a lo ordenado en proveído adiado del 30 de noviembre de 2020, mediante el cual se ordenó actualizar la liquidación de crédito.

De otro lado, como quiera que a la fecha no ha fenecido el término concedido en la providencia referida en líneas precedentes, se llama en primer lugar la atención a la secretaría para que en lo sucesivo, se abstenga de ingresar al despacho procesos sin el vencimiento de términos ordenados por el despacho.

Dicho lo anterior, por secretaría contabilícese el término faltante, vencido el mismo anexe el seguimiento respectivo de la comunicación telegráfica Nro. T-0121-43 de 25 de enero de 2021, enviada a través de la empresa dispuesta para el envío de la misma, acreditando documentalmente la trazabilidad en la web donde conste el recibido por parte de su destinatario.

NOTIFÍQUESE,

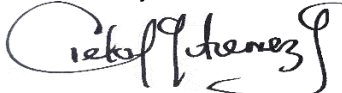
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1040 de ROSALBA ROJAS MELO contra FERNANDO ROBAYO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la liquidación de crédito aportada, se requiere a la secretaría para que proceda a aportar la misma en forma legible, de ser necesario cambiar la orientación del escrito en sentido horizontal, a la hora de realizar la impresión realícelo, de forma tal, que se pueda vislumbrar las operaciones aritméticas realizadas en su solo cuerpo y no se corte como se vislumbra del escrito aportado. Realizado lo anterior, proceda a fijar en lista nuevamente la liquidación en aras de garantizar el debido proceso que le asiste a las partes.

CÚMPLASE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1165 de BANCO BBVA contra JOHN JAIRO NARANJO LOPEZ.

Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fol. 57 y 58, C.1) por valor de **\$76.004.292,24** con corte de 08 de febrero de 2019, por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

De otro lado, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA "BBVA COLOMBIA" los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

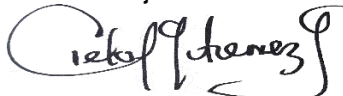
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1165 de BANCO BBVA contra JOHN JAIRO NARANJO LOPEZ.

Toda vez que se encuentra registrado en debida forma el embargo de la **cuota parte** que corresponde al demandado JOHN JAIRO NARANJO LOPEZ, y que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20426052, se DECRETA su secuestro.

Para la práctica de la anterior medida se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo Nro. PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, a quien se librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se designa como secuestre a quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se anexa. Se deja en libertad al comisionado a fin de que fije los gastos provisionales al secuestre.

Comuníquese su designación por el medio más expedito para que concurra a tomar posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE,

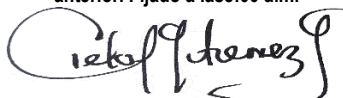
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1168 de MAGDA JEANNETTE AREVALO HERNANDEZ contra CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA PH.

Vencido como se encuentra el término concedido en auto adiado del 03 de diciembre de 2020 y como quiera que con los títulos consignados que obran en el proceso, se cubre la totalidad de crédito y costas aprobadas, el Despacho, en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte demandante MAGDA JEANNETTE AREVALO HERNANDEZ, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

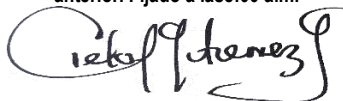
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

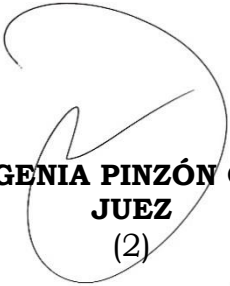
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

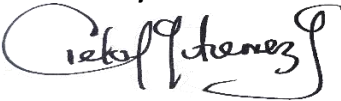
Referencia: Ejecutivo No. 2017-1488 de SMYL TRANSPORTE Y LOGISTICA SAS contra INTERTRANS CARGO LTDA.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines que estimen pertinentes, informe proveniente del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

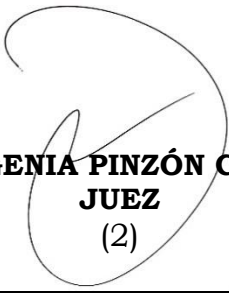
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

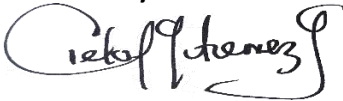
Referencia: Ejecutivo No. 2017-1488 de SMYL TRANSPORTE Y LOGISTICA SAS contra INTERTRANS CARGO LTDA.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines que estimen pertinentes, comunicación proveniente del Banco GNB SUDAMERIS.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1504 de BANCO DE BOGOTÁ contra EDUARDO FORERO CABEZAS.

En atención a la solicitud obrante a folio 49 de esta encuadernación, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO DE BOGOTÁ S.A., los títulos consignados para el proceso de la referencia, **únicamente hasta el monto la liquidación de costas aprobada**, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

Lo aquí dispuesto en razón a que dentro del expediente no obra liquidación de crédito, así las cosas, se requiere a las partes para que procedan a presentar la liquidación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

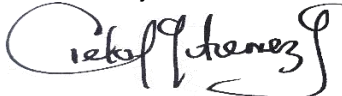
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

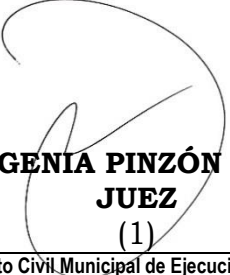
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0062 de CONJUNTO MONTECARLO II
PARQUE RESIDENCIAL PH contra WILLIAM CORTES SIERRA Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, se
requiere al libelista para que denuncie en debida forma la cautela indicando
sobre qué entidades bancarias solicita la medida.

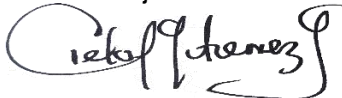
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0089 de BANCOLOMBIA SA subrogatario FNG contra GLOBOLANDIA SAS Y OTRO.

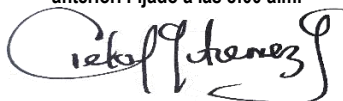
De conformidad con la petición elevada en el escrito que precede, y cumplidos los requisitos legales, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular, por pago, respecto de las obligaciones perseguidas por BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: En consecuencia, continuar con la ejecución de la obligación contenida en el PAGARÉ 1800088630 subrogada parcialmente a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0139 de CARLOS EFREN MENDIVELSO contra MARIA GUERRERO MORENO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el endosatario para el cobro del extremo ejecutante, coadyuvado por la demandada, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

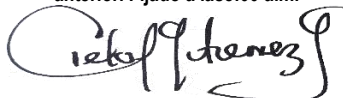
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2018-0270 de OSCAR GABRIEL JAIMES OREJARENA contra JESUS ELIAS MORENO TRIANA.

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (Fl. 123 y 124) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno por la contraparte dentro del término legal, el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante en folio 123, y una vez cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 09:30 de la mañana, del día 09 del mes de marzo del año 2021 a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-320642, embargado, secuestrado y avaluado dentro de este proceso.

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YWQ5ODgxZWUtYmJmMC00ZTNhLWJiZWMtMzM2ZTEyNzA0N2U0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c5513b2c-931c-46cb-8028-5b14bff8cdab%22%7d

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación comenzará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sino transcurridas por lo menos una (1) hora desde su iniciación.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaria sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

PAUTAS DILIGENCIA

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 · 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJJMzlpSjJCSENPUzk4RS4u>

Téngase en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación REMATES.

3. RADICACION No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla control ingreso a diligencia, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad. Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación comenzará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sino transcurridas por lo menos una (1) hora desde su iniciación.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaria sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

De otro lado, ***se ordena requerir perentoriamente*** al auxiliar de justicia-secuestre **GRUPO MULTIGRÁFICAS Y ASESORIAS EN BODEGAJES SAS,** indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado. Comuníquese telegráficamente.

Adviértasele que de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0611 de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY LTDA contra OSCAR LEONARDO ROMERO Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención del 30% de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue la demandada JANNETH ALEXANDRA ZONA MAHECHA, quien labora en la empresa AREA HUMANA; oficiese al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$15.000.000.

NOTIFÍQUESE,

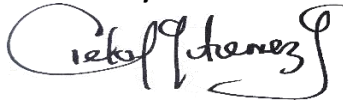


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0621 de BANCO FALABELLA SA contra JOSE APOLINAR MALDONADO.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere a la libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

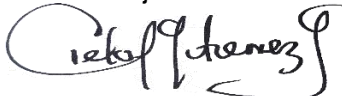
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0675 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA contra CARMENZA CERQUERA LOZANO.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia se decreta el embargo de los dineros que la demandada CARMENZA CERQUERA LOZANO, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en el banco relacionados en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Cuarenta Millones de pesos M/cte. (\$40.000.000).

NOTIFÍQUESE,

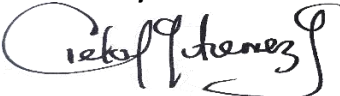

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0689 de COTRAFA contra YILMAR JULIAN CALLEJAS ASCENCIO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Descongestión de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

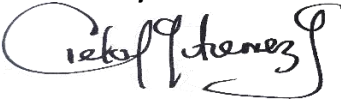
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0724 de MULTIFAMILIAR ATLANTICO acumulada ROSALBA MARTINEZ TORRES contra FERNANDO CASTRO RESTREPO Y OTRO.

Toda vez que se encuentra vencido el traslado del escrito de incidente de nulidad, y siendo procedente el Despacho abre la etapa probatoria, conforme al art. 129 del C. G. del P., en consecuencia se decretan las siguientes:

-PARTE INCIDENTANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las regular y oportunamente allegadas al proceso.

DE OFICIO Y PRUEBA TRASLADADA: Como quiera que no se dan los presupuestos establecidos en los artículos 170 y 174 del C.G.P., se niega la prueba solicitada, sumado a que lo que allí refiere, señala hechos que atañen al trámite de tacha de falsedad, la cual se formuló por separado.

-PARTE INCIDENTADA:

No solicitó prueba alguna.

Siguiendo las disposiciones que rigen la materia y haciendo uso de las herramientas tecnológicas dispuestas para tal fin, especialmente conforme al Decreto Ley 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado dispone:

1. Señálese el día 03 de marzo de 2021 a las 2:30 pm para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 129 del C.G.P., la cual se realizará de manera **virtual**.
2. **Exhórtese** a los **sujetos procesales y apoderados judiciales** para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, informen al Despacho a través del correo electrónico j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el número telefónico de contacto y la dirección de correo electrónico con el cual participarán en la audiencia virtual, para lo cual se solicita la colaboración de los apoderados para la consecución de los datos de sus representados.

PAUTAS ANTES DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

- Las diligencias se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
- Es necesario que los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, cuenten con correos electrónicos, porque estos son indispensables no solo para las notificaciones de las decisiones y traslados previos a la audiencia, sino también para acceder a las mismas y, eventualmente, aportar documentos.
- El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e

intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

- Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

- El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del link “**unirse a reunión de Microsoft Teams**” enviado previamente al correo electrónico requerido en el numeral que precede.
- Una vez abierto el vínculo, el interviniente deberá insertar su nombre, apellido y número de cédula de ciudadanía, y seguidamente hacer clic en “Unirse ahora” y esperar que el funcionario de soporte técnico del despacho le conceda acceso a la misma.
- Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez, los funcionarios del juzgado autorizados, las partes, los apoderados, y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
- Los canales virtuales estarán habilitados media hora antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de soporte del despacho, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

Durante el desarrollo de la audiencia virtual, además de todos los deberes, protocolos y conductas que se deben asumir en las audiencias físicamente presenciales o normales, como, por ejemplo, no consumir alimentos, respeto al uso de la palabra, trato digno, etc., en este caso de las virtuales, se deben tener en cuenta también las siguientes:

- Portar prendas de vestir adecuadas al respeto y decoro propio de una audiencia judicial.
- Todo el que vaya a estar en la audiencia virtual, más todavía los participantes activos, deben procurarse o ubicarse en sitio adecuadamente iluminado y en el que no existan interferencias de otras personas y sonidos exteriores que puedan generar distracciones y/o afectaciones al desarrollo de la audiencia.
- La Juez dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. La Juez dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
- La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

- Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.
- Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por la Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono.
- Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
- En etapa probatoria o en cualquier momento en que hayan de practicarse pruebas, todos los que han accedido a la audiencia virtual deberán tener encendida la cámara, a efectos que puedan ser observados por el funcionario judicial y todos los partícipes de la audiencia, a fin de evitar conductas irregulares que contaminen la producción de las pruebas.
- Tratándose de testigos, éstos accederán a la audiencia virtual en el momento en el que el funcionario judicial que preside la audiencia lo disponga, a efectos que ese órgano de prueba no se contamine.
- El testigo responderá bajo la gravedad de juramento, en qué sitio se encuentra accediendo a la audiencia virtual, en compañía de quién, quién le está dando el apoyo técnico, si alguna de las personas que están con él, es parte o tiene interés en el litigio, y, además, se le prevendrá para que, en lo posible, se encuentre aislado de cualquier compañía al momento de su declaración jurada.
- Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
- A través del chat de teams, se pedirá al funcionario judicial el uso de la palabra y, además, se podrán adjuntar documentos, cuando aquél -el funcionario judicial- lo autorice. **No tendrán efectos procesales las manifestaciones realizadas por ese medio.**
- El retiro de la audiencia virtual, tal como acontece en la audiencia física, debe ser autorizado por el funcionario judicial que la preside.
- Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el funcionario de soporte técnico del despacho al correo electrónico j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Juez como directora del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

- Ante cualquier inconveniente tecnológico durante la marcha de la audiencia virtual, se podrá acudir a otra aplicación o plataforma que

garantice la defensa, contradicción y la participación, por lo menos, de las partes, apoderados y, según el caso, de los órganos de prueba.

PAUTAS POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

- La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por el despacho judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del referido artículo y de la misma se levantará la correspondiente acta.
- El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, Código General del Proceso, y las demás que resulten aplicables.
- Bastará que el acta de la audiencia con la relación de los sujetos que participaron, esté suscrita por el juez que la presidió (CGP, art. 107).
- Dado que la grabación de la audiencia la empieza a procesar la misma aplicación TEAMS una vez terminada la misma, aquellos usuarios interesados en obtener dicha grabación deberán solicitarla al correo electrónico j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin que se suministre el link o enlace que les permitirá acceder y descargar el vídeo de la audiencia.

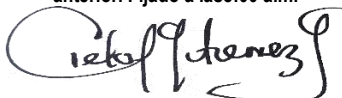
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0724 de MULTIFAMILIAR ATLANTICO acumulada ROSALBA MARTINEZ TORRES contra FERNANDO CASTRO RESTREPO Y OTRO.

Se ordena a la parte que formuló la tachada de falsedad dar cumplimiento al proveído adiado del 25 de septiembre de 2020, mediante el cual se ordenó la reproducción de los pagarés tachados de falsos a expensas de la incidentante, conforme lo dispuesto en el artículo 270 del C.G.P.

Una vez realizado lo anterior, se continuará con el trámite que corresponde.

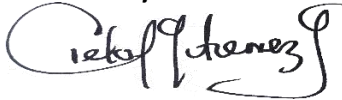
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0851 de BBVA contra LUIS FERNANDO LOPEZ URIBE.

Para mejor proveer en derecho respecto a la cesión aportada, se requiere a la parte interesada para que acredite la vigencia del poder conferido a *Edgar Diovani Vitery Duarte* por parte de la entidad que pretende ser tenida como cesionaria.

NOTIFÍQUESE,

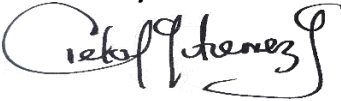


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

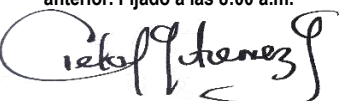
Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0971 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra PIÑERES DE VERGARA AYDA ESTHER.

Se tiene por asumido el proceso para actuar en causa propia, al demandante GILBERTO GOMEZ SIERRA, con lo cual se tiene por revocado el poder conferido al abogado que venía representándolo dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0364 de NUBIA JOHANA CAMACHO GONZALEZ contra PEDRO MARIA CASTAÑEDA GONZALEZ

En atención a la solicitud que precede se requiere al apoderado para que aclare su petición, como quiera que el presente asunto no se encuentra terminado ni obra acuerdo de pago, en el que se haya acordado por las partes la entrega del vehículo como parte de pago.

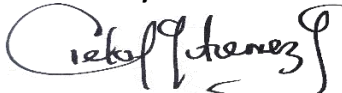
De otro lado, se pone de presente que dentro del proceso obra despacho comisorio sin tramitar el cual debe ser diligenciado para efectuar la diligencia de secuestro, ahora bien, si lo pretendido por la parte demandante es tener en depósito el automotor, deberá indicar si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de **\$18.600.000 M/Cte.**

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

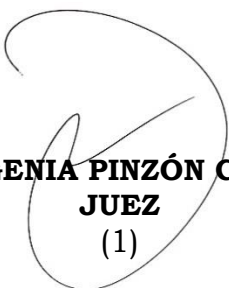
Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0588 de CONFIAR contra JOSE RAMIRO GONZALEZ ORTIZ.

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

Se advierte a la interesada que de existir títulos, una vez aparezca registrada la orden de pago en sistema, el beneficiario puede dirigirse directamente a las oficinas del banco agrario para su cobro.

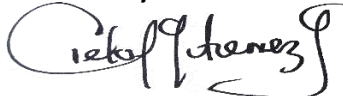
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-0386 de JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ contra ALVARO JIMENEZ RODRIGUEZ.

Toda vez que se encuentra vencido el traslado del escrito de incidente de nulidad, y siendo procedente el Despacho abre la etapa probatoria, conforme al art. 129 del C. G. del P., en consecuencia se decretan las siguientes:

-PARTE INCIDENTANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las regular y oportunamente allegadas al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se señala como fecha y hora la mencionada en la parte final del presente auto, a efectos de llevar a cabo interrogatorio al señor JOSE RICARDO BUITRAGO HERNANDEZ.

-PARTE INCIDENTADA:

DOCUMENTALES: Se sabe que los requisitos intrínsecos de la prueba están dados por la pertinencia o relevancia del hecho, la conducencia del medio y la utilidad del mismo. El primer requisito está dado por “la relación que el hecho por probar puede tener con el litigio o la materia del proceso”⁴; en cuanto a la conducencia “es la aptitud legal o jurídica de la prueba para convencer al juez sobre el hecho al que se refiere”⁵ y, finalmente, en lo que toca con la utilidad del medio “la prueba debe prestar algún servicio, por ser necesaria o por lo menos útil (...)”⁶.

Ante la ausencia de cualquiera de esas exigencias o de todas se autoriza su rechazo de plano por parte del juez de conocimiento, como también lo será cuando el hecho se encuentre probado por otros medios, sin que para ello interese si las pruebas fueron o no solicitadas oportunamente y cumpliendo con los requisitos legales.

Siguiendo los precedentes derroteros se tiene que en el sub-lite las pruebas solicitadas por la parte incidentada deben ser negadas en atención a los oficios solicitados dentro de la oportunidad procesal instituida para el efecto no resultan ser conducentes ni útiles para la verificación de los hechos que se discuten en este litigio, ya que van encaminadas a demostrar aspectos ajenos al resorte del proceso ejecutivo de la referencia.

⁴ DEVIS ECHANDIA HERNANDO Compendio de Derecho Procesal , Tomo II, Pruebas Judiciales 5 Edición, Pag. 111

⁵ Ibidem

⁶ Idem

-DE OFICIO:

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 170 del C.G.P., se decreta:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se señala como fecha y hora la mencionada en la parte final del presente auto, a efectos de llevar a cabo interrogatorio al señor ALVARO JIMENEZ RODRÍGUEZ.

TESTIMONIOS: Se señala como fecha y hora la mencionada en la parte final del presente auto, a efectos de recepcionar el testimonio de CARMEN ELISA ALONSO PULIDO y de VICTOR DANIEL MARTÍNEZ RENDÓN. Comuníquese esta decisión por parte del incidentante a los citados para efectos de que concurran a la diligencia.

Siguiendo las disposiciones que rigen la materia y haciendo uso de las herramientas tecnológicas dispuestas para tal fin, especialmente conforme al Decreto Ley 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado dispone:

1. Señálese el día 05 de marzo de 2021 a las 10:00 am para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 129 del C.G.P., la cual se realizará de manera **virtual**.

2. **Exhórtese** a los **sujetos procesales y apoderados judiciales** para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, informen al Despacho a través del correo electrónico j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el número telefónico de contacto y la dirección de correo electrónico con el cual participarán en la audiencia virtual, para lo cual se solicita la colaboración de los apoderados para la consecución de los datos de sus representados.

PAUTAS ANTES DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

- Las diligencias se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
- Es necesario que los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, cuenten con correos electrónicos, porque estos son indispensables no solo para las notificaciones de las decisiones y traslados previos a la audiencia, sino también para acceder a las mismas y, eventualmente, aportar documentos.
- El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
- Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

- El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del link **“unirse a reunión de Microsoft Teams”** enviado previamente al correo electrónico requerido en el numeral que precede.

- Una vez abierto el vínculo, el interviniente deberá insertar su nombre, apellido y número de cédula de ciudadanía, y seguidamente hacer clic en “Unirse ahora” y esperar que el funcionario de soporte técnico del despacho le conceda acceso a la misma.
- Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez, los funcionarios del juzgado autorizados, las partes, los apoderados, y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
- Los canales virtuales estarán habilitados media hora antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de soporte del despacho, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

Durante el desarrollo de la audiencia virtual, además de todos los deberes, protocolos y conductas que se deben asumir en las audiencias físicamente presenciales o normales, como, por ejemplo, no consumir alimentos, respeto al uso de la palabra, trato digno, etc., en este caso de las virtuales, se deben tener en cuenta también las siguientes:

- Portar prendas de vestir adecuadas al respeto y decoro propio de una audiencia judicial.
- Todo el que vaya a estar en la audiencia virtual, más todavía los participantes activos, deben procurarse o ubicarse en sitio adecuadamente iluminado y en el que no existan interferencias de otras personas y sonidos exteriores que puedan generar distracciones y/o afectaciones al desarrollo de la audiencia.
- La Juez dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. La Juez dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
- La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
- Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.
- Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por la Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono.
- Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
- En etapa probatoria o en cualquier momento en que hayan de practicarse pruebas, todos los que han accedido a la audiencia virtual deberán tener encendida la cámara, a efectos que puedan ser observados por el funcionario judicial y todos los partícipes de la audiencia, a fin de evitar conductas irregulares que contaminen la producción de las pruebas.

- Tratándose de testigos, éstos accederán a la audiencia virtual en el momento en el que el funcionario judicial que preside la audiencia lo disponga, a efectos que ese órgano de prueba no se contamine.
- El testigo responderá bajo la gravedad de juramento, en qué sitio se encuentra accediendo a la audiencia virtual, en compañía de quién, quién le está dando el apoyo técnico, si alguna de las personas que están con él, es parte o tiene interés en el litigio, y, además, se le prevendrá para que, en lo posible, se encuentre aislado de cualquier compañía al momento de su declaración jurada.
- Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
- A través del chat de teams, se pedirá al funcionario judicial el uso de la palabra y, además, se podrán adjuntar documentos, cuando aquél -el funcionario judicial- lo autorice. **No tendrán efectos procesales las manifestaciones realizadas por ese medio.**
- El retiro de la audiencia virtual, tal como acontece en la audiencia física, debe ser autorizado por el funcionario judicial que la preside.
- Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el funcionario de soporte técnico del despacho al correo electrónico j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Juez como directora del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

- Ante cualquier inconveniente tecnológico durante la marcha de la audiencia virtual, se podrá acudir a otra aplicación o plataforma que garantice la defensa, contradicción y la participación, por lo menos, de las partes, apoderados y, según el caso, de los órganos de prueba.

PAUTAS POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

- La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por el despacho judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del referido artículo y de la misma se levantará la correspondiente acta.
- El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, Código General del Proceso, y las demás que resulten aplicables.
- Bastará que el acta de la audiencia con la relación de los sujetos que participaron, esté suscrita por el juez que la presidió (CGP, art. 107).
- Dado que la grabación de la audiencia la empieza a procesar la misma aplicación TEAMS una vez terminada la misma, aquellos usuarios interesados en obtener dicha grabación deberán solicitarla al correo

electrónico j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin que se suministre el link o enlace que les permitirá acceder y descargar el vídeo de la audiencia.

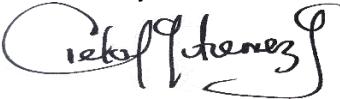
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD